

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscriben en la Contaduría de la Diputación provincial, á cuatro pesetas cincuenta céntimos el trimestre, ocho pesetas al semestre y quince pesetas al año, á los particulares, pagador el solicitante la suscripción. Los pagos de renta de la capital se hacen por libranza del Giro mutuo, admitiéndose solo pagos en suscripciones de trimestre, y únicamente por la fracción de peseta que resta. Las suscripciones atrasadas se cobran con aumento proporcional.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo á la escala inserta en circular de la Comisión provincial, publicada en los números de este Boletín de fecha 20 y 22 de Diciembre de 1895.

Los Juzgados municipales, sin distinción, diez pesetas al año.

Éstos serán sueltos volúmenes céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que firme de las mismas; lo de interés particular previo el pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Los anuncios á que hace referencia la circular de la Comisión provincial, fecha 14 de Diciembre de 1906, en cumplimiento al acuerdo de la Diputación de 20 de Noviembre de dicho año, y cuya circular ha sido publicada en los Boletines Oficiales de 20 y 22 de Diciembre ya citada, se abonarán con arreglo á la tarifa que en mencionados Boletines se inserta.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII, la REINA Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) y Su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 17 de Noviembre)

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE LEÓN

EXTRACIO

DE LA SESIÓN DE 6 DE NOVIEMBRE DE 1907

Presidencia del Sr. Bustamante

Abierta la sesión á las doce de la mañana, con asistencia de los señores Aguado Jolia, Alonso (D. Isaac), Miranda, Argüello, de Miguel Santos, Dueñas, Latas, Pellarés, Sánchez Puelles, Suárez, Díez y Alonso (D. Mariano), leída el acta de la anterior fué aprobada.

Después de leída pasó una comunicación del Regente de la Imprenta á la Comisión de Hacienda.

Leídas para quedar 24 horas sobre la Mesa varios dictámenes, se entró en la

Orden del día

En votación ordinaria se ratificaron los acuerdos de la Comisión provincial en asuntos de Beneficencia, de Caminos provinciales y de construcciones civiles, acordándose también aprobar la certificación de algunos obras ejecutadas en el Puerto de Alvares.

Habiéndose suprimido hace años las pensiones, se acordó no conceder la que solicita para estudios de música Eloy González Alvarez.

Dada lectura del dictamen de la Comisión de Beneficencia proponiendo se ratifiquen los acuerdos que la provincial tomó en asuntos del Ramo, el Sr. Argüello se opuso á la ratificación del referente á que se exijan á la familia de Emilia Marqués las estancias que ésta causó en el Manicomio, fundando su oposición en que hace años se instruyó un expediente en que constaba que la demente Emilia Marqués no pagaba ninguna contribución, y su marido satisfacía solo 14 pesetas, declarado en el mismo el Maestro y el Cura Párroco; que el esposo de aquella carece de recursos. Las circunstancias cambiaron, y pedido al Juez municipal del pueblo una contrainformación del expediente, declararon sólo los enemigos del esposo de la demente, que afirmaron que era rico, aunque con esta manifestación y con una relación de bienes que acompañaron, no llega á las 75 pesetas que exige el Reglamento para que pague las estancias, por lo que, teniendo también en cuenta que los testigos son tachados, entendiéndose que la Comisión no debió aceptar sus pruebas que la documentación. La Comisión provincial de hace dos años exigió el reintegro de las citadas estancias, aunque después se pasó, no tratándose á exigir más este, que lo fue por la Comisión actual, por la vía de premio, por lo que llama la atención de los Sres. Diputados, que comprobaban lo expuesto examinando al expediente, y estos no ratifican el acuerdo.

El Sr. Alonso (D. Isaac), de la Comisión provincial, defendió el acuerdo, manifestando que la esposa del Secretario de Saucedo, estando dos años en el Manicomio, es el que ingresó en virtud de un expediente de pobreza. Al salir del citado Establecimiento, y en virtud de denuncia hecha á la Comisión de hace dos años, se abrió una contrainforma-

ción, y en ella el Juez municipal del Ayuntamiento de Saucedo, de donde es Secretario el esposo de la recluida, pidió á esta relación de sus bienes, y á aquél certificación del sueldarumento, por lo que tres Peritos tasaron, los que señalaron tres testigos, arrojando un capital de 26.265 pesetas, por lo que la Comisión actual, velando por los intereses de la provincia, acordó el reintegro de las estancias causadas en el Manicomio, que había de hacer el marido de la demente.

Rectifica el Sr. Argüello, diciendo que el Juez municipal vino al expediente oficialmente, y que la riqueza que se señala, no es sólo del Secretario, sino del padre y hermanos, por lo que señala parcialidad en la contrainformación; manifestando el Sr. Alonso que procedería, en todo caso, oír al interesado en ese último expediente, pero no que se niegue el reintegro de las estancias.

El Sr. Alonso (D. Mariano) propone se pidan certificaciones á la Dirección de Hacienda, para conocer la riqueza del interesado, contestando el Sr. Alonso (D. Isaac) que no basta, puesto que hay bienes que no están amañados, á lo que añadió el Sr. Argüello que estas certificaciones ya existen en los dos expedientes.

El Sr. Dueñas es de parecer se ratifique el primer acuerdo de la Comisión, ó sea el del ingreso de la demente en el Manicomio, pues de lo contrario, habría que revisar todos los expedientes para evitar privilegios.

El Sr. Suárez, teniendo en cuenta las informalidades de la contrainformación, propone se acuerde hacer otro expediente en debida forma, á fin de depurar los hechos, acordándose así en votación ordinaria.

Ocupa la Presidencia el Sr. Latas. Se dió lectura de un dictamen de la Comisión de Fomento en el que se propone que se aprueben varias liquidaciones de caminos vecinales; que para pago de las mismas, en la parte que corresponde á la Diputación y de las sucesivas, se nombre

una Comisión especial que estudie el empréstito acordado hace más de 27 años por la Asambleas; que la Sección de Caminos remita á Contaduría nota de las cantidades que debe satisfacer varios Ayuntamientos por la construcción y conservación de varios caminos, y que desde Enero próximo inspeccione la Diputación el servicio de conservación de los recibidos. El Sr. Alonso (D. Isaac) pidió en palabras para oponerse al empréstito, toda vez que entramos en el período de transición de las Diputaciones.

El Sr. Bustamante, en nombre de la Comisión, defendió el dictamen, manifestando que por el contrato celebrado con el Estado, tiene la Diputación que pagar y conservar dichos caminos, por lo que se ha estudiado el medio de allegar los recursos que no puede proporcionar el presupuesto, utilizando los medios y pensamientos que la Diputación ha tenido en otras ocasiones, entre las que se encuentra un proyecto de empréstito, que aunque se presentó viable, no llegó á efectuarse por circunstancias especiales.

El Sr. Alonso (D. Isaac) insiste en que debe retirarse del dictamen lo referente al empréstito, fundándose en las dificultades de realizarlo, y en que dicho estado es más propio que lo hubiere propuesto y estudiado antes la Comisión de Hacienda, á lo que contestó el Sr. Bustamante que la Comisión tiene que estudiar la cuestión en todos sus aspectos, y por eso no puede aceptar lo propuesto por el Sr. Alonso, pero no tendría inconveniente en pedir la suspensión de este debate, si la Diputación cree necesario estudiar antecedentes.

La Presidencia, con objeto de que los Sres. Diputados estudien detenidamente este asunto, suspende esta discusión.

Seguidamente se leyó un dictamen de la Comisión de Fomento, proponiendo se crea el local que ocupan las máquinas agrícolas del Hospicio (que pueden trasladarse á otro departamento), para instalar

una Escuela de Párvulos pobres, que costeará el Sr. Obispo.

Preguntado por el Sr. Suárez el alquiler que había de pagarse por el local citado, contestó el Sr. Bustamante que, teniendo en cuenta el objeto de la cesión, y que en nada entorpecía los servicios del Hospicio, no había inconveniente en cederle gratuitamente, ya que todos los gastos de instalación corrían de cuenta del Sr. Obispo. El Sr. Suárez se opuso á la aprobación del dictamen, pues además de que no se había informado por la Dirección del Hospicio, entendía que de instalarse la Escuela y llevarse la gloria, debía encargarse la Diputación, á lo que contestó el Sr. Bustamante que siendo tan laudable el propósito del señor Obispo, y teniendo en cuenta que el local está ocupado por máquinas que pueden llevarse á la huerta del Hospicio, por lo que sus gastos se encuentran la Diputación con un nuevo Centro de enseñanza, la Comisión no encontró inconveniente en proponer la cesión.

El Sr. Suárez alaba el propósito de la creación de la Escuela, pero entiende que dada la liberalidad del Sr. Obispo, no le faltaría otro local donde no se mezclaran los servicios, añadiendo que si bien el lugar en donde están hoy las adiquinas agrícolas puede ser destinado á otro objeto extraño al Establecimiento, pudiera muy bien hacer falta otro día, por lo que entiende que no debe cederse.

El Sr. Bustamante niega se mezclen los servicios en el Hospicio con la nueva Escuela, toda vez que ya existía otra fundada también por el Sr. Obispo, alegando en favor del dictamen que muchos niños carecen de estos Centros, ó están muy distantes, y después de afirmar el Sr. Suárez la creación de que no se casen los Centros de esta índole, se da por discutido este asunto, poniéndose á votación.

Pedida que fuera nominal por el Sr. Suárez, fué aprobado dicho dictamen por diez votos contra tres, en la forma siguiente:

Señoras que dijeron SI

Díez, Alonso (D. Mariano), Jolia; Alvarez Miranla, Argüello, de Miguel Santos, Dueñas, Sánchez Puelles, Bustamante y Sr. Presidente. Total, 10.

Señoras que dijeron NO

Suárez, Palarés, Alonso (don Isaac). Total, 3.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión, señalando para la orden del día de la siguiente, los dictámenes leídos y demás asuntos.

León 7 de Noviembre de 1907.—El Secretario, *Vicente Prieto*.

ORIGINAS DE HACIENDA

DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Sección facultativa de Montes

7.ª REGIÓN Anuncio

A las horas indicadas en el adjunto estado, y bajo el tipo de tasación que en el mismo se detallan, se celebran en la Alcaldía de Sobrado, el día 5 del próximo mes de Diciembre, los subastas de los pastos de los predios «Monte Albo», «Santo Fari-

do» y «Ventureira» y «Valdemena», del pueblo de Sobrado, para el número y clase de ganados en dicho

estado relacionados, con sujeción á los pliegos de condiciones que obran en la citada Alcaldía.

Nombres de los montes	Clase		Tasación Pesetas	Horas
	Menor	Mayor		
Monte Albo.....	120	10	160	11h.
Santo Fariado.....	80	10	100	11h. 30'
Ventureira y Valdemena.....	220	25	320	12h.

León 13 de Noviembre de 1907.—El Delegado de Hacienda, Juan Ignacio Morales

Doña Fulgencio Palencia Sánchez, Oficial de Sala de la Excelentísima Audiencia Territorial.

Certifico: Que el tenor literal del encabezamiento y parte dispositiva de la sentencia dictada por esta Sala, en el incidente promovido ante la misma, en el pleito á que se refiere, dice así:

«Encabezamiento.—Sentencia número 125, del registro, folio 131.—En la ciudad de Valladolid, á 29 de Octubre de 1907; en el incidente que procede del Juzgado de primera instancia de León, seguido por D. Antonio Lozano Blanco, vecino de dicho León, representado por el Procurador D. Lucio Benito Gil Guerra, con D.ª Josefa Martínez Aznar, su convecina, y mediante su no comparecencia en esta Superioridad los estrados del Tribunal y el Sr. Abogado del Estado, sobre que al primero se le declare pobre para litigar, cuyos autos penden ante esta Superioridad en virtud de la apelación que interpuso el D. Antonio de la sentencia que dictó el Ilustre, en los cuales ha sido Magistrado Ponente el Sr. D. Paulino Barranechas:

Vistos: Parte dispositiva.—Fallas que debemos confirmar y confirmados, con las costas de esta segunda instancia apelante, la sentencia que en 27 de Febrero del año actual dictó el Juez de primera instancia de León, por la que se declara no haber lugar á la demanda de pobreza solicitada por D. Antonio Lozano Blanco, para litigar con D.ª Josefa Martínez Aznar, y por lo tanto sin derecho á disfrutar los beneficios que la ley concede, imponiéndose las costas de esta instancia.

Así por esta nuestra sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva se insertará en el Boletín Oficial de la provincia de León, mediante la incomparcencia en esta Superioridad de D.ª Josefa Martínez, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José M. de Uribe.—Pío G. Santelices.—Paulino Barranechas.—Teodoro Gil.

Cuya sentencia fué publicada en el siguiente día 30, y se notificó el 31 de Octubre al Abogado del Estado, Procurador de la parte personal, y en los estrados del Tribunal, por la no comparecencia en esta segunda instancia de D.ª Josefa Martínez.

Y para que conste, y á fin de publicar en el Boletín Oficial de la provincia de León, expedido y firmo el presente en Valladolid á 31 de Octubre de 1907.—Fulgencio Palencia.

AUDIENCIA DE LEÓN

Tribunal provincial de lo contencioso-administrativo

Habiéndose iniciado por el Pro-

curador D. Luis Tracón, a nombre de D. José Fernández Descoído, vecino de Castrocabón, recusa contencioso-administrativa contra resolución del Sr. Gobernador civil de esta provincia, fecha 18 de Julio de 1904, por la que se le condena al pago de 937 pesetas, en concepto de alcances de cuentas, como Presidente de la Junta administrativa de Castrocabón, de conformidad con lo preceptuado en el art. 36 de la ley reformada sobre el ejercicio de la jurisdicción contencioso-administrativa, se hace público por medio de esta anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, para que llegue á conocimiento de los que tienen interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él á la Administración.

León 7 de Noviembre de 1907.—El Presidente, Pablo Burgos.—El Secretario, Rafael Laraña.

AYUNTAMIENTOS

Alcaldía constitucional de Astorga

Se hallan terminados y quedan expuestos al público por término de ocho días para oír reclamaciones, el repartimiento de la contribución territorial y la lista cobratoria de edificios y solares de este Municipio, para el año próximo de 1908.

Astorga 9 de Noviembre de 1907.—El Alcalde, Paulino Alonso Lorenzana.

Alcaldía constitucional de Cabrillanes

Formado por este Ayuntamiento el padrón de cédulas personales para el próximo año de 1908, se halla expuesto al público en esta Secretaría por término de ocho días, para oír reclamaciones.

Cabrillanes 9 de Noviembre de 1907.—El Alcalde, Enrique Alvarez Alonso.

Alcaldía constitucional de Posada de Valdeón

Se hallan terminados y expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, los repartimientos de rústica, pecuaria y urbana, y la matrícula industrial de este Municipio, para el año siguiente de 1908, con el fin de oír reclamaciones: pues pasado dicho término se remitirán á la superioridad.

Posada de Valdeón 10 de Noviembre de 1907.—El Alcalde, Santiago Riboto.

Alcaldía constitucional de Bustillo del Páramo

Los repartimientos de territorial y urbana y la matrícula industrial, formados para el año de 1908, se hallan terminados y expuestos al

público por término de ocho y diez días, respectivamente, á fin de oír reclamaciones.

Bustillo del Páramo 10 de Noviembre de 1907.—El Alcalde, Narciso García.

Alcaldía constitucional de Magaz

Terminados los repartimientos de territorial, listas de edificios y solares, padrón de cédulas personales y matrícula de industrial, formados para el año de 1908, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á fin de que los contribuyentes puedan examinarlos y presentar las reclamaciones que crea justas; pasado dicho término no habrá lugar.

Magaz 10 de Noviembre de 1907.—Juan González.

Alcaldía constitucional de Sahelices del Río

Por término de diez días la matrícula industrial, y ocho el repartimiento de rústica y pecuaria y edificios y solares del año de 1908, se hallan terminados y expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, á fin de oír las reclamaciones que contra los mismos se presenten.

Sahelices del Río 10 de Noviembre de 1907.—Felipe Tarancilla.

Acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión del día de hoy, la enajenación en pública subasta de las existencias de grano de trigo de los Positos de este Ayuntamiento; consistentes: el de Sahelices, en 17,916 kilogramos, y el de Bustillo, 11,184 kilogramos, la venta para su conversión á metálico, se hará en pública subasta con estricta sujeción á lo dispuesto por circular de la Delegación Regia de Positos, fecha 4 de Julio último, y ante la Comisión que determino en el 19 de Septiembre en su número primero.

El acto tendrá lugar en las parreras de dichos Establecimientos el día 29 del actual, á las diez, en Bustillo, y á las catorce, en Sahelices.

Se hace público para los efectos que están prevenidos.

Sahelices del Río 10 de Noviembre de 1907.—El Alcalde, Felipe Tarancilla.

Alcaldía constitucional de Castillo de los Polvazares

Se anuncia hallarse expuesto al público por término de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, el expediente de arbitrios extraordinarios para cubrir el déficit del presupuesto ordinario para el año de 1908, sobre paja y leña y otras especies de la segunda tarifa de consumos, á fin de que puedan hacerse las reclamaciones procedentes.

Castillo de los Polvazares 11 de Noviembre de 1907.—El Alcalde, José Blanch.

Alcaldía constitucional de Castillo de la Valderrna

El repartimiento de consumos y el padrón de cédulas personales de este Ayuntamiento para el año de

1908, se encuentran expuestos al público por término de ocho días, para que puedan ser examinados y presentar las reclamaciones que tengan por conveniente; pasados que sean no serán admitidas.

Castro de la Velduerna 11 de Noviembre de 1907.—El Alcalde, Anasasio Berciano.

Alcaldía constitucional de Garrufa

Terminados los repartimientos de las contribuciones rústicas, pecuaria y urbana y también la matrícula industrial de este Ayuntamiento para el próximo año de 1908, se hallan expuestos al público en esta Secretaría municipal por término de ocho días los primeros, y de diez la última, a fin de que los interesados puedan hacer las reclamaciones que vieran convenientes.

Garrufa 8 de Noviembre de 1907.—El Alcalde, P. O.: El Teniente, Vicente Díez.

Alcaldía constitucional de Balboa

Se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento los repartos de la contribución territorial por rústica y urbana, la matrícula industrial y el padrón de cédulas personales, formados para el próximo año de 1908, por término de ocho días los primeros, y de diez los dos últimos, durante los cuales se admitirán reclamaciones.

Balboa 10 de Noviembre de 1907.—El Alcalde, Gumersindo Corozales.

Alcaldía constitucional de Valdefuentes del Páramo

El padrón de cédulas personales de este Ayuntamiento para el próximo año de 1908, se halla de manifiesto en esta Secretaría por término de diez días, para oír reclamaciones.

Valdefuentes del Páramo 10 de Noviembre de 1907.—El Alcalde, Claudio García.

Alcaldía constitucional de Murias de Paredes

No habiendo tenido efecto el arriendo a ventanillo de las especies sujetas al impuesto de consumos para el próximo año, en junto ó por ramos separados, sin que tampoco haya dado resultado los conciertos greales, este Ayuntamiento y Junta municipal acordaron intentar el arriendo a la exclusiva de vinos de todas clases y carnes en fresco, señalando para la primera subasta el día 20 del corriente, de una á tres de la tarde, bajo el tipo y pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Si en esta primera subasta no se presentaran licitadores, se celebrará la segunda el día 28 del mismo, y á las mismas horas, ratificando los precios de venta; y si tampoco diere resultado, se anuncia la tercera para el día 5 de Diciembre próximo, en la que servirá de tipo las dos terceras partes del cupo y recargos: todo conforme con la que determinan los artículos 297 y 298 del Reglamento.

También se anuncia se hallan terminados y expuestos al público, el repartimiento de territorial, las listas de edificios y solares y la matricu-

la de subsidio industrial, para el próximo año de 1908, los dos primeros por el término de ocho días, y por el de diez la matrícula; durante cuyos plazos se admitirán reclamaciones; pasados los cuales no serán atendidas.

Murias de Paredes 12 de Noviembre de 1907.—El Alcalde, Aurelio Martínez.

Alcaldía constitucional de Villamañán

Se hallan terminados y expuestos al público por término de ocho y quince días, respectivamente, en la Secretaría de este Ayuntamiento, los repartimientos de territorial y urbana y matrícula de subsidio para el año de 1908, á fin de que puedan hacerse las reclamaciones oportunas.

Villamañán 11 de Noviembre de 1907.—El Alcalde accidental, Servando Marcos.

Alcaldía constitucional de Peranzanas

Últimas las ordenes de este Ayuntamiento, correspondientes al año de 1908, se anuncian hallarse expuestas al público por término de quince días, en cumplimiento y á los efectos del último párrafo del art. 1.º de la ley Municipal.

Peranzanas 10 de Noviembre de 1907.—El Alcalde, Manuel Armeato.

Alcaldía constitucional de Ardón

Se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término reglamentario, el repartimiento de la contribución territorial por rústica y pecuaria y el de urbana, así como la matrícula de contribución industrial y padrón de cédulas personales, de este municipio, para el próximo año de 1908, á fin de que los contribuyentes puedan examinarlos y producir reclamaciones.

Ardón 11 de Noviembre de 1907.—El Alcalde, Mignel Ordás.

Alcaldía constitucional de Rodizoso

Por el tiempo reglamentario, para oír reclamaciones, quedan expuestas al público en esta Secretaría municipal los repartos de la contribución territorial rústica, pecuaria y urbana, la matrícula industrial y el padrón de cédulas personales, para el año de 1908.

Rodizoso 12 de Noviembre de 1907.—El Alcalde, Francisco Díez.

Alcaldía constitucional de Crémenes

Formado el padrón de cédulas personales para el año de 1908, se halla al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de quince días, para oír reclamaciones.

Crémenes 12 de Noviembre de 1907.—El Alcalde, Bonifacio Miranda

Don Blas Chamorro y Chamorro, Alcalde constitucional de Zotas del Páramo.

Hago saber: Que la Junta municipal de asociados, en el acto de discusión y votación definitiva del presupuesto municipal, formado para el próximo año de 1908, que tuvo

lugar el día 10 de Octubre último, y su stección al déficit que en el mismo resultaba de 1.584 pesetas y 41 céntimos, acordó establecer un impuesto extraordinario sobre la paja y leña que se consuma durante el año de 1908, y cuyo consumo se calculó en 8.378 unidades de 100 kilogramos, que gravadas á 25 céntimos unidad, produce en junto la citada cantidad, sin que el tipo de gravamen exceda del 25 por 100 del precio medio que en la localidad tienen las indicadas especies.

Lo que se anuncia al público para conocimiento del mismo y efectos oportunos.

Zotas del Páramo á 13 de Noviembre de 1907.—Blas Chamorro.

Alcaldía constitucional de Soto y Amio

El vecino de Canles, José Vega, en comunicación del día 4 del corriente participa á esta Alcaldía que en la noche del día 19 de Octubre último desapareció de su casa su hijo Honorio Vega Rodríguez, sin que, á pesar de las continuas investigaciones practicadas, haya podido adquirir noticia de su paradero; y ruega á las autoridades la busca y detención del fugado, caso de ser habido.

En el mismo día 8 del corriente comparecen ante esta Alcaldía Emilio Robla, de esta localidad, y Patricio Díez, de Formigones, manifestando que sus hijos respectivos, Manuel Martínez Robla y Lucinio Díez Rodríguez, han desaparecido de las casas paternas, ignorando su paradero; haciendo el mismo ruego que el anterior.

Señas de los fugados

Honorio Vega Rodríguez: Edad 21 años, estatura regular, color tri-queño, pelo y cejas negros, nariz y boca regulares; viste traje de pana color amarillento, camisa de lienzo, botas azul y botas de becerro.

Manuel Martínez Robla: Edad 20 años, estatura regular, pelo y ojos negros, nariz y boca regulares, color tri-queño; viste á uso del país.

Lucinio Díez Rodríguez: Edad 16 años, estatura proporcionada á la edad, color pálido, pelo rojo, nariz y boca regulares, ojos rojunos.

Soto y Amio 4 de Noviembre de 1907.—El Alcalde, Constantino Alvarez.

Alcaldía constitucional de Villadecanes

El vecino de Toral de los Vados, Marcos Arias Trincado, se presentó hoy á mi autoridad manifestando que su hijo Anicibal Arias García, se ausentó el día 3 del mes actual de la casa paterna, ignorando en la actualidad su paradero, y que me da conocimiento del hecho para que se ruegue á las autoridades y Guardia civil, como se hace por la presente, la busca del expresado Anicibal, cuyas señas personales son las siguientes: Estatura regular, 19 años de edad, pelo negro, cejas al pelo, ojos castaños, barbampilón, color moreno; vestía botas azul, traje de pana color café y botinas negras.

Villadecanes 9 de Noviembre de 1907.—El Alcalde, Fidel Rodríguez.

Los repartimientos de la contribución territorial por rústica y pe-

cuaria y el de urbana, para 1908, se hallan formados y expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, para oír las reclamaciones que sean justas.

Villadecanes 10 de Noviembre de 1907.—El Alcalde, Fidel Rodríguez.

Alcaldía constitucional de Cacabales

Se ha presentado en esta Alcaldía Vicente Fernández y Fernández, vecino de Quedós, manifestando que el día 30 de Octubre último se ausentó de su casa su hijo José Fernández Granje, de 18 años de edad, sin que hasta la fecha haya podido averiguar su paradero, apesar de las gestiones al efecto practicadas.

Se ruega á las autoridades ordenen su busca, conduciéndole á esta Alcaldía, caso de ser habido, para su entrega al padre reclamante.

Las señas del fugado son: Pelo castaño, ojos garzos, nariz regular, color bueno, estatura regular y sin barba; viste pantalón de tela oscura rayada, chaqueta y chaleco de pana color café, botas azul y botines grises.

Cacabales 6 de Noviembre de 1907.—El Alcalde, Alfredo Vázquez.

Alcaldía constitucional de San Emiliano

Según me comunica D. Cayetano García, vecino de Villafeliz, su hijo Ludisio García y García, de estatura 1'695 metros, edad 20 años, pelo castaño, ojos azules, ha desaparecido el día 29 de Octubre último de la casa de sus padres, sin que sepan su paradero, apesar de las gestiones practicadas. Dicho Ludisio lleva cédula personal.

También me comunica D. Raimundo Rodríguez, vecino de Villafeliz, que su hijo Aurelio Rodríguez García de 19 años de edad, estatura 1'690 metros, ha desaparecido de la casa paterna el día 20 de Octubre último, ignorando también su paradero, aunque se ha hecho gestiones para averiguarlo.

Se ruega á las autoridades que caso de ser habidos los indicados jóvenes, lo comuniquen á esta Alcaldía para ponerlo en conocimiento de sus referidos padres.

San Emiliano á 5 de Noviembre de 1907.—El Alcalde, Manuel García Lorezana.

JUZGADOS

Don Melchor Carnicero, Juez municipal de Soto de la Vega.

Hago saber: Que en el juicio verbal de que se hará mención, recayó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

«En Haerza de Garabales, á cinco de Noviembre de mil novecientos siete; el Sr. D. Melchor Carnicero, Juez municipal del Distrito de Soto de la Vega; visto el precedente juicio verbal seguido en este Juzgado á instancia de D. Justo García, vecino de Villagarca de la Vega, contra Mateo Santos, que le es de Oturulo, sobre pago de cuatro cargas y ocho heminas de trigo, procedentes de retaza;

Fallo que debía condenar y condeno al demandado Mateo Santos González á que pague al actor don Justo García, las cuatro cargas y ocho heminas de trigo reclamadas,

ó doscientas diez pesetas en equivalencia, imponiendo á dicho demandado los costes de este juicio. Y se ratifica el embargo preventivo practicado en estas diligencias en bienes del demandado. Así por esta mi sentencia, que se notificará al demandado en la forma que determina el artículo doscientos ochenta y tres de la ley, lo pronuncio, mando y firmo.—Melchor Carnicero.

Dada y pronunciada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez municipal de este Distrito, en audiencia pública de este día, por ante mí, Secretario suplente, por enfermedad del propietario, certifico.

Energía de Garaballas á cinco de Noviembre de mil novecientos siete.—E. González.

Y para publicar en el Boletín Oficial de esta provincia, á fin de que sirva de notificación al demandado, se firmo el presente en Soto de la Vega á siete de Noviembre de mil novecientos siete.—Melchor Carnicero.—Ante mí, Eduardo González.

ANUNCIOS OFICIALES

UNIVERSIDAD DE OVIEDO

De conformidad con lo dispuesto en el art. 13 del Real decreto de 13 de Marzo de 1903 y en los artículos 3.º y 5.º del Decreto-Ley de 25 de Junio de 1875, se proveerán por concurso dos plazas de Ayudante gratuito de la Sección de Letras y de la de Ciencias, con destino al Instituto general y técnico de León.

Los aspirantes á las indicadas plazas deberán presentar los documentos justificativos de que reúnan las condiciones siguientes:

Haber cumplido 22 años.

Hallarse en posesión del título de Licenciado en la Facultad respectiva; ó tener los ejercicios del grado; debiendo presentar antes de tomar posesión el correspondiente título, y acreditar además las circunstancias siguientes:

Haber sido Profesor auxiliar conforme á alguno de los sistemas que han regido anteriormente por espacio de cinco años, ó haber explicado dos cursos completos de cualquier asignatura.

Haber escrito y publicado una obra original de reconocida importancia para la enseñanza y relativa á materia de la Facultad en que pretenda prestar sus servicios.

Ser Catédrico excedente.

En su consecuencia, las que se creen acordadas de las circunstancias expresadas, dirigidas instancias documentadas á este Rectorado, dentro del término de veinte días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*; en la inteligencia de que las instancias que no obren en la Secretaría general de esta Universidad á las 14 del día en que espire dicho término, se considerarán como no recibidas.

Lo que de orden del Excmo. señor Rector de esta Universidad, se anuncia para conocimiento de los que deseen aspirar á dichas plazas.

Oviedo 13 de Noviembre de 1907.
—El Rector, F. Canella.

Don Pascual Jesús Molina Hernández, Comandante del Regimiento de Infantería de Burgos, núm. 36, Juez instructor del expediente que por falta de concentración, instruyo contra el soldado de la Zona de esta capital José López Cachán.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al referido soldado, hijo de Isidro y de Tomasa, natural de Pereda, Ayuntamiento de Candín, provincia de León, veciado en Pereda, Juzgado de primera instancia de Villafraña, provincia de León, Distrito militar de la 7.ª Región, nació en 8 de Noviembre de 1878, de oficio labrador, estado soltero, estatura 1'665 metros, y cuyas señas personales se ignoran, para que en el preciso término de treinta días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en el Boletín Oficial de la provincia de León, comparezca ante este Juzgado, sito en el cuartel del Cid de esta ciudad, á responder á los cargos que le resulten en dicho procedimiento; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, parándole los perjuicios á que hubiere lugar.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares y del orden judicial, practiquen activas diligencias en busca del referido José López Cachán, y caso de ser habido proceder á su captura y conducción á este Juzgado, sito en el cuartel del Cid de esta plaza, con las seguridades convenientes, á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en León á 8 de Noviembre de 1907.—Pascual J. Molina.

Don Andrés Arce Llavada, Capitán del Regimiento de Infantería de Burgos, núm. 36, Juez instructor del expediente que por la falta de concentración, instruyo contra el soldado del mismo Pedro Fernández García.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al referido soldado, hijo de Juan y de Manuela, natural de Redipollas, Ayuntamiento de Lillo, provincia de León, veciado en Redipollas, Juzgado de primera instancia de Ruano, provincia de León, Distrito militar de la 7.ª Región, nació en 27 de Abril de 1882, de oficio jornalero, estado soltero, estatura 1'640 metros, y cuyas señas personales son: pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color bueno; señas particulares ninguna, para que en el preciso término de treinta días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en el Boletín Oficial de la provincia de León, comparezca ante este Juzgado, sito en el cuartel del Cid, á responder á los cargos que le resulten en dicho procedimiento, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, parándole los perjuicios á que hubiere lugar.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares y del orden judicial, practiquen activas diligencias en busca del referido Pedro Fernández García, y caso de ser habido proceder á su captura y conducción á este Juzgado, sito en el cuartel del Cid de esta plaza, con las segurida-

des convenientes, á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en León á 7 de Noviembre de 1907.—Andrés Arce.

Don Emilio Alvargonzález Matalobos, primer Teniente del Regimiento de Infantería del Príncipe, núm. 3, y Juez instructor del expediente que se instruye al cabo de este Cuerpo, Julio del Río Vidal, por el delito de falta de concentración, hallándose en situación de reserva activa.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al citado cabo, natural de Villarramiel, Ayuntamiento de idem, provincia de Palencia, veciado en La Biñeza, provincia de León, y quinto del reemplazo de 1899, de oficio castrero, de 1'629 metros de estatura, hijo de Eulogio y de Flora, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines Oficiales* de las provincias expresadas, se presente en este Juzgado militar, sito en el cuartel de Jovellanos, que ocupa la fuerza del mencionado Regimiento, en esta plaza, á responder á los cargos que le resulten en el referido expediente; bajo apercibimiento de que si no lo verifica en el plazo fijado, será declarado en rebeldía, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias para la busca y captura de dicho cabo, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso, y con las seguridades convenientes, á esta plaza y á mi disposición; pues así lo he acordado en diligencia de este día.

Gijón 9 de Noviembre de 1907.—Emilio Alvargonzález.

Don Eusebio Alvargonzález Matalobos, primer Teniente del Regimiento de Infantería del Príncipe, núm. 3, y Juez instructor del expediente seguido contra el soldado de este Cuerpo, Agustín Pérez Peral, por el delito de falta de concentración á filas, hallándose en situación de reserva activa.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al citado soldado, natural de Tambre, Ayuntamiento de Torcos, provincia de León, y quinto del reemplazo de 1901, de oficio labrador, de 1'626 metros de estatura, hijo de Pedro y Gregoria, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín Oficial* de la provincia expresada, se presente en este Juzgado militar, sito en el cuartel de Jovellanos, que ocupa la fuerza del citado Regimiento en esta plaza, á responder á los cargos que le resulten en el referido expediente; bajo apercibimiento, que si no lo verifica en el plazo fijado, será declarado en rebeldía, parándole el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares, así como de la policía judicial, practiquen activas diligencias para la

busca y captura del citado soldado, y en caso de ser habido lo conduzcan con las seguridades convenientes á esta plaza, y á mi disposición; pues así lo he acordado en diligencia de este día.

Gijón 9 de Noviembre de 1907.—Emilio Alvargonzález.

Don Andrés Arce Llavada, Capitán del Regimiento de Infantería de Burgos, núm. 36, Juez instructor del expediente que por deserción, instruyo contra el educando Pedro García Fernández.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al referido educando, hijo de Pedro y de Gregoria, natural de León, Juzgado de primera instancia y provincia de León, Distrito militar de la 7.ª Región, nació en 27 de Mayo de 1890, de oficio jornalero, estado soltero, estatura 1'583 metros, y cuyas señas personales son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, boca naciente, boca regular y color bueno; señas particulares ninguna, para que en el preciso término de treinta días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en el Boletín Oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en el cuartel del Cid, á responder á los cargos que le resulten en dicho procedimiento; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, parándole los perjuicios á que hubiere lugar.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares y del orden judicial, practiquen activas diligencias en busca del referido individuo, y caso de ser habido proceder á su captura y conducción á este Juzgado, sito en el cuartel del Cid de esta plaza, con las seguridades convenientes, á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en León á 6 de Noviembre de 1907.—Andrés Arce.

Comandancia de la Guardia civil de León

Siendo necesario contratar el arrendamiento de un edificio para el servicio de la Guardia civil del puesto de Riaño, se invita á los propietarios de las fincas urbanas enclavadas en la expresada población, á que presenten sus proposiciones, extinguidas en papel del timbre de la clase correspondiente, á las doce del día que cumple el término de un mes de publicado este anuncio, al Jefe de la línea de Cistierna, en la casa-cuartel del Instituto, calle de la Redonda, s/n. 1.º, de dicho pueblo de Riaño, donde se halla de manifiesto el pliego de las condiciones que ha de reunir el edificio que se solicita. Las proposiciones deberán expresar el nombre y vecindad, si es propietario ó su representante legal, y número donde se halla situado el edificio que se ofrece, el precio del arrendado, y la manifestación de que se compromete á cumplir todas las condiciones consignadas en el pliego de condiciones.

León 8 de Noviembre de 1907.—El primer Jefe, Emilio García Malo de Meli.

LEÓN: 1907

Imp. de la Diputación provincial